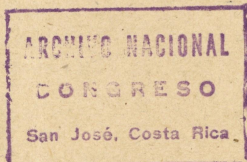


Parado.
Congreso

Nº *3375*



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Agosto 29 - Setiembre 18
Tipografía
1833

esta

Congreso

N.º

1833
Setbre
-18-

La Asamblea extraordinaria del
Estado Libre de Costa Rica, Considerando:

1.º Que el mal de Larama ha cundido
en las poblaciones de tal modo q. v. de te-
niese un contagio destructor de las mismas:

2.º Que con la mira de evitarlo, y q. p.
otra pte. de socorro a los infelices y q. lo pa-
diesen, y aliviarles en cierto modo su desgra-
ciada suerte, fue decretada la construcción y
doteo de un Hospital:

3.º Que los señores cural, a pesar del
buen trato, abundancia de alimentos, y ventura
q. la actividad, y celo de las autoridades
les ha proporcionado, se fugan de continuo,
y volviendo a las poblaciones causan el
daño q. la ley quiso evitar, burlándose de
ella, y de los funcionarios encargados de su
cumplimiento:

4.º Que esto lo hacen a sabiendas de
su contagiosa su enfermedad, y comunicarla
a quantos tratan, de oponerse a la ley, de
reñir la Autoridad, y de alborotar la Población

blo con su presencia p.^a el temor q. infun-
den, y aversion con que se les mira por la
pte. sana:—

9.^o Que hechos de esta naturaleza no
puedan disminuirse atend.^o el mal que
con q. se cometen; y es de suma Direc-
ta mente contra la exist.^a física y moral
del Ciud.^a, averiguada, o con premeditacion o sin
Ante su defensor; ha venido en decretar
y decretar—

Artículo 1.^o

Se impone pena Capital a los Laza-
nos q. habiendo sido recibidos en el Laza-
rete de uno de la Autoridad, se fugaren,
o salieren de él forrando la puerta, sal-
vando los muros, mirando sus bienes,
o de qualq.^a otra manera q. no
sea p.^a uno de la misma Autoridad, me-
diante haber conseguido su completa
Salud

Art. 2.^o

Esta pena será ejecutada en el mismo
Lazareto a la vista de los demás q. hu-
bieren en él, Administrando antes los
Sacram.^{tos} al Sentenciado, p.^a lo q. se le
daran 24 horas de Capilla

Art. 3.^o

La Sentencia será pronunciada por el
Jefe de 1.^a inst.^a de esta Ciudad, y ejecu-
tada p.^a el mismo, previa instruc.^o bre-
ve, y Sumaria de Causa en q. aparezca

Se
 Miram. q. el no fue Vcluro en el Laca-
 rete de con. de la Anticidad; y que de allí se
 ha salido sin habilitar^u de la misma de
 qualq^a manera q. haya sido; en cuyo caso el
 Procurador Sindico hara de Defensor, y se entendi-
 ran con el todas las dilig.^s, excepto la sustancia
 q. debe ser notificada tambien al No en per-
 sona

Art. 4^o
 en su

Podra este apelar pp^a ante la Corte Superior
 de Just.^a, la q. si por alg^u evento no estubie-
 re organizada, o no pudiese reunirse, sera com-
 puesta de un Letrado, y dos leigos q. nombrara
 el Consejo, y de la sent.^a q. pronunciare no
 sera conforme con la sent.^a int.^a tendra lugar
 la Suplica pp^a ante la Sala q. debe / q. de
 conocer de ella, o q. se compondra como que-
 da dho. pp^a nombram^{to} del Consejo

Art. 5^o
 en su

Durante la Seguida de la causa perman-
 cera el No preso en el mismo Laca-
 rete con las Seguid.^s Conducientes, a cuyo efecto pro-
 viera el Gbo. Arde ahora de construir cerca
 del muro la habitac^u, y provenga de prision

Art. 6^o
 en su

De entre los mismos leigos nom-
 brara el Gefe Polic.^o uno q. haya de Juez
 a cuyo cargo estaran el Ciudad^o de esta clase
 de no, y el cargo de los desordenes que

en el interior del Laranite se comitan

Art. 7^o

El leproso q^e hiciere resist^a a la pur-
ticia q^e le presiga, bien sea p^r fuga, o
p^r recluente inmundi p^r el hulo mismo
en la pena de ser muerto en el auto, y los
cohabitantes, o q^e de qualq^a otra manera les
den auxilio a sabiendas p^r fugarse, o es-
caparse de la p^rte, serán castigados con dos
años de presidio, o q^etro de obras p^bcas.

Art. 8^o

El Jefe Holit^o Cuidador de q^e no falte en
el establecim^{to} la provi^u suencia de
viveres, Vestuario &c^{as}, y de q^e los q^e allí se
introduzcan sean Calificados con escrupulosi-
dad no solo p^r facultativo, sino tamb^u
p^r practico q^e tengan conocim^{to} de esta
enfermedad, y en caso de contrarie^u, estara
a los de mas curito; no pudiendo permiti-
r q^e salgan de el sin igual Calificac^u
de completa salud.

Art. 9^o

Esta ley sea publicada tambien en el
Laranite a presencia de los leproso; y
de ella sean oingunos todos los que
ingresen de nuevo -

Art. 10^o

Las Municipalid^{es} bajo su mas es-
tricta Responsabilidad, y pena de diez
p^r de multa aplicable al mismo esta-
blecim^{to} p^r cada vez q^e incurran en

deués, hacer las investigaciones necesarias
 p^a averiguar las personas q^e le hallen
 contagiadas dando cuenta p^a su arresto a
 la autoridad judicial p^a sus calificaciones y
 esta al verificarlas, tomara filiación escrita,
 llevandose al efecto un Registro de todas las
 q^e practique.

Al Consejo Representativo.

Dado en San José a las seis y
 media de la noche del miércoles vein-
 te y nueve de ag^{to} de mil ochocientos
 treinta y tres.

Juan Peralta
 D. P.
 S.

Apolonio R. S.
 D. P.

J. Andrés Pineda
 P. P.

P. A.

La del Consejo San Juan Sept. 24 de mil ochocientos treinta y tres.

Y por el Sup. Poder Ejecutivo.
Enm. do = tres = ve.

Alvar Fernandez
Secret.

§ §

Angelino Sancho
Srio.

C. R.

El Excmo. Sr. D. Juan de los Rios, de la
goza pp. por el que se dicen reglas y se
establecen para para comenzar a lo de
los en el Consueo General y examinand
investigan si se incorporasen otros fura
de el para providencia en. Reduccion, ha
acordado informarnos: que el mismo Decreto
va a conocer lo bastante la justicia y
Necesidad de su emision: que la Salud y
bien de la Nacion no demansa estrechamen
te; y que en el la Supremacia Ejecutiva

no podría hacer valer su autoridad y sus cum-
plimientos a la Ley que creó aquel esta-
blecimiento encerrándose su acción sobre
un solo caso de hombre, con quienes no
semas no pueden tocar sinceramente:
que por una parte y la se considerando
conforme con los principios Constitucio-
nales, fuya que es de donde la sanción
y que por tanto espera que o sirvan
propósito; siempre que Vuesas Mesta
quiere no encuenen algún reparo que
pueda impedirlo. San José Septiem-
bre 9 de 1833.

C. M.

J. B. Carrasco

Ala del Comiso. San José Sept. día y año
de mil ochocientos treinta y tres.

Al Sr. Excmo

Man. Fernando
A. de S. J. Anselmo
Sancho
Srio.